

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, Solicitud de cautela allegada dentro de la acción Ejecutiva iniciada por CESCA frente a MARYSOL VÉLEZ HERNÁNDEZ y LILIANA ASTRID ROMÁN GRISALES, radicada al 2020-00058-00; allegada solicitud de cautela. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 1 de marzo de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0190/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se tramita Ejecución iniciada por la empresa CESCA frente a MARYSOL VÉLEZ HERNÁNDEZ y LILIANA ASTRID ROMÁN GRISALES, radicada al 2020-00058-00.

Se allega solicitud de medida sobre dineros depositados en entidades bancarias por el deudor:

HECHOS:

Se solicita con memorial el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes y CDTS, en las siguientes entidades:

BANCO ITAÚ, BANCOOMEVA.

SE CONSIDERA:

Por lo anterior, siendo procedente, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá lo pedido, librando para ello los oficios correspondientes, a las entidades bancarias.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$6.000.000.

Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad que debe aplicarse a las cuentas de ahorros por parte de la entidad bancaria; además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decreta, en el trámite de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada por la empresa CESCA con Nit. 890.803.236-7, frente a MARYSOL VÉLEZ HERNÁNDEZ con cédula 1.061.370.816 y LILIANA ASTRID ROMÁN GRISALES con cédula 25.249.552, radicada al 178774089001-2021-00025-00; *el Embargo y Retención legal* de los dineros depositados, así:

Cuentas de ahorros, corrientes y CDTs, en las siguientes entidades:

BANCO ITAÚ, BANCOOMEVA.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$6.000.000, además el monto de *inembargabilidad* en cuenta de ahorro.

La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a la entidad bancaria, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 034 del 5/3/2024


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO